

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO**  
**Legislatura Municipal**  
**CATAÑO, PUERTO RICO**

**ORDENANZA NÚM. 14**

**SERIE 2024-2025**

**PARA AUTORIZAR LA CONCESIÓN DE UN BONO DE NAVIDAD A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO DE CONFORMIDAD CON LA LEY NÚM. 34 DE 12 DE JUNIO DE 1969, SEGÚN ENMENDADA, MEJOR CONOCIDA COMO LEY DEL BONO DE NAVIDAD PARA FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, concedió un Bono de Navidad a los funcionarios y empleados municipales que cualifiquen, con excepción del Alcalde.

**POR CUANTO:** El Artículo 1 de la Ley Núm. 34, *supra*, lee como sigue:

Todo funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa, incluyendo los de las Corporaciones Públicas y municipales, que ocupe o haya ocupado un cargo, puesto o empleo de carácter regular o irregular, tendrá derecho a recibir un Bono de Navidad cada año en que haya prestado servicios al Gobierno durante por lo menos seis (6) meses en el caso de un funcionario o empleado regular, y novecientas sesenta (960) horas en el caso de un empleado irregular, dentro del período de doce (12) meses comprendidos desde el 1<sup>ro</sup> de diciembre del año anterior hasta el 30 de noviembre del año en que se conceda. Disponiéndose, que en ninguno de los dos casos los servicios tengan que haber sido prestados en forma consecutiva. El pago se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de cada año.

Será responsable del pago del Bono el organismo en el cual el empleado haya prestado servicios al 30 de noviembre del año en que el mismo se conceda, o si se ha separado del servicio con anterioridad a esa fecha, al organismo en el cual prestaba servicios al momento de su separación.

Para los efectos de las Secs. 757 a 757f de este Título cuando el funcionario o empleado se encuentre disfrutando de cualquier tipo de licencia, con o sin sueldo, se considerará como si estuviera prestando servicios.

Cuando un funcionario o empleado sufra cualquier lesión o enfermedad ocupacional que le incapacite temporalmente para realizar las funciones inherentes a su empleo, los días en que esté ausente por razón de su incapacidad temporal se considerarán como días de servicios prestados a los efectos de determinar el tiempo de servicios requeridos por las Secs. 757 a 757f de este Título para tener derecho a recibir el Bono de Navidad, siempre y cuando dicho funcionario o empleado haya presentado una reclamación ante el Fondo del Seguro del Estado y esta agencia haya determinado que puede acogerse a los beneficios establecidos por las Secs. 1 *et seq.* del Título 11. Si un empleado o funcionario muere después de haber adquirido su derecho al Bono según se dispone, dicho Bono le será pagado a sus dependientes.

**POR CUANTO:** El Artículo 2 de la Ley Núm. 34, *supra*, dispone:

El Bono de Navidad "... será equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5%) del sueldo anual del funcionario o empleado. Para efectos de determinar el monto del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado hasta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares durante los doce (12) meses que anteceden al 1<sup>ro</sup> de diciembre del año en que se concede el Bono. Los

**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**

servicios por quince (15) días o más durante un mes se considerará como un mes de servicio. En el caso del funcionario o empleado público que ocupe un puesto regular de carrera, que trabaje como empleado transitorio o irregular, y que se encuentre o se haya encontrado en licencia militar con o sin paga, durante el año natural para efectos de la cuantía del Bono de Navidad se considerará como sueldo anual el sueldo total devengado por el funcionario o empleado durante los doce (12) meses que anteceden al 1<sup>ro</sup> de diciembre del año en que se concede el bono en que haya trabajado como empleado y no haya estado activado, hasta la cantidad de ocho mil (8,000) dólares. Disponiéndose, que, en el caso de los municipios, el aumento en la suma del Bono de Navidad se ajustará de acuerdo con la capacidad económica de los mismos y de conformidad con la Ley 107-2020, 'Código Municipal de Puerto Rico' Art. 2.057(b)".

**POR CUANTO:**

El Artículo 2.057(b) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, dispone, que "[l]os municipios cuya capacidad presupuestaria les permita el pago de un Bono de Navidad por una cantidad mayor a la establecida por la Ley podrán aumentar la cuantía de éste mediante la aprobación de una ordenanza".

**POR CUANTO:**

Para el año fiscal 2024-2025 el Municipio Autónomo de Cataño creó las cuentas de desembolso del Bono de Navidad para cubrir el pago a los empleados de los distintos departamentos que operan en el Municipio, independientemente su categoría de empleado, y el Departamento de Finanzas del Municipio ha certificado que se cuenta con los fondos para cubrir el pago aquí dispuesto.

**POR TANTO:**

**ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1<sup>ra</sup>:**

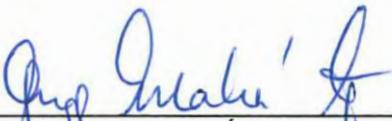
Por virtud de la ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, y del Artículo 2.057 de la Ley 107 de 13 de agosto de 2020, según enmendada:

- a. Se fija para el año 2024, un Bono de Navidad de **MIL DÓLARES (\$1,000)** para todo empleado y funcionario del Municipio Autónomo de Cataño—independientemente la categoría del puesto que ocupe—que haya trabajado al menos seis (6) meses entre el 1<sup>ro</sup> de diciembre de 2023 al 30 de noviembre de 2024, los cuales no tienen que haber sido prestados de manera consecutiva, y que cumpla los requisitos establecidos en la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada.
- b. Se excluye al Alcalde de recibir este Bono.
- c. El pago de este Bono se efectuará no más tarde del 20 de diciembre de 2024 y se hará por la cantidad aquí dispuesta, independientemente de que su fuente de pago provenga de fondos ordinarios, federales u otra fuente.
- d. En el caso de los empleados pagados por fondos federales, el Municipio Autónomo de Cataño identificará fondos disponibles en su presupuesto ordinario para pagar a éstos el correspondiente Bono de Navidad.
- e. Con excepción de las oficinas, dependencias, programas o unidades administrativas del Municipio Autónomo de Cataño que operan con fondos provenientes de asignaciones federales u otras fuentes—los cuales pagarán el Bono de estos fondos.

**SECCIÓN 2<sup>da</sup>:**

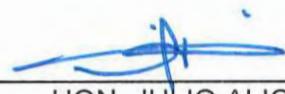
Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal de Cataño y firmada por el Alcalde de Cataño.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CATAÑO,  
PUERTO RICO, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2024.

  
HON. JORGE MALAVÉ SANTIAGO  
PRESIDENTE

  
SRA. NILDA A. MARTINEZ VÉLEZ  
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO, PUERTO  
RICO, A LOS 6 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2024.  
*Noviembre 11/24*

  
HON. JULIO ALICEA VASALLO  
ALCALDE

**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CATAÑO  
**Legislatura Municipal**  
CATAÑO, PUERTO RICO

**Certificación**

YO, SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la ORDENANZA NÚM. 14, SERIE 2024-2025 que antecede, fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de octubre de 2024, y firmada por el Alcalde de Cataño, el 6 de noviembre de 2024.

Que dicha Ordenanza Núm. 14, Serie 2024-2025 fue aprobada con los votos de los siguientes Legisladores Municipales:

**A FAVOR:**

Hon. Jorge Malavé Santiago  
Hon. Yaliz A. Malavé Samot  
Hon. Delia Fiore Vega  
Hon. Suzanne Roig Fuertes  
Hon. Luis Hernández Marrero  
Hon. Betzaida Bauzá Marrero  
Hon. Aramis Fernández Andújar

Hon. Rafael A. Diez de Andino Rivera  
Hon. Mildred M. Morales Rosa  
Hon. Irma Rivera Avilés  
Hon. Carmen A. Alberti Monroig  
Hon. Ana Quintero Santiago  
Hon. Mariano Cruz Montañez

**AUSENTE EXCUSADO**

Hon. José J. Ramos Díaz

CERTIFICO, además, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Cataño, Puerto Rico, hoy 8 de noviembre de 2024.



*Nilda A. Martínez Vélez*

SRA. NILDA A. MARTÍNEZ VÉLEZ  
Secretaria

**PARA USO OFICIAL  
LIBRE DE DERECHOS**